



109

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2018-00136-00
REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILKINS LOPEZ PINTO
DEMANDADO: E.S.E. DEPARTAMENTAL DEL META SOLUCIÓN SALUD
LLAMADO: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
CUADERNO LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Se advierte que con ocasión a lo dispuesto en auto inadmisorio proferido el 30 de mayo de 2019 (folio 99), la ESE DEPARTAMENTAL DEL META SOLUCIÓN SALUD., subsanó lo concerniente al llamamiento en garantía respecto de la PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS., allegando la póliza N° 1003059 (fl. 101-107).

En cuanto a la figura procesal del llamamiento en Garantía, se advierte que está contemplada en el artículo 225 del C.P.A.C.A., estableciéndose que quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva tal relación, debiendo cumplir con unos requisitos de procedencia contemplados en la referida norma, sin imponer la obligación de aportar prueba sumaria del derecho a formular el llamamiento en garantía.

Por lo anterior encuentra el Despacho que el llamamiento interpuesto por la ESE DEPARTAMENTAL DEL META SOLUCIÓN SALUD respecto de la PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS cumple los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma establecidos en el artículo 225 del C.P.A.C.A., situación que permite disponer su admisión, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por la **E.S.E. DEPARTAMENTAL DEL META SOLUCIÓN SALUD** contra la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto en forma personal al Representante Legal, o quién haga sus veces, de la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, empleando los medios electrónicos, adjuntándose copia del presente proveído, de la demanda, de la contestación de la demanda, del escrito de llamamiento en garantía, del auto inadmisorio del llamamiento y del escrito de subsanación.

TERCERO: Córrese traslado del escrito de llamamiento en garantía a la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** por el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia según lo previsto en el artículo 225 del C.P.A.C.A.

CUARTO: La **E.S.E. DEPARTAMENTAL DEL META SOLUCIÓN SALUD**., dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, deberá consignar la suma de veinte mil pesos (\$20.000) en la cuenta corriente única nacional N° 3-08200-00636-6 Convenio 13476 - CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUM del BANCO AGRARIO DE

COLOMBIA, de conformidad con lo dispuesto en Circular DEAJC 19-43 de fecha 11 de junio de 2019, so pena de tener por desistida la solicitud de llamamiento en garantía.

QUINTO: Por Secretaría, aperturar el cuaderno de llamamiento en garantía incorporando en éste las actuaciones relacionadas con el llamamiento en garantía y procédase a re foliar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>40</u> del 30 de julio de 2019.	
 DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	